

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA Nº 139/2016

San Ignacio de Velasco 16 de Noviembre de

Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE "AUTORIZACION TEMPORAL DE LA EXTRACCION DE
ARIDOS Y AGREGADOS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa en el ámbito de sus competencias; y un Ente Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde a cargo de la administración.

El régimen autonómico consagrado en la Constitución Política del Estado Plurinacional, determina competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, en su Artículo 302 en el párrafo I, en su numeral 41, dispone: "áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda".

La ley 3425 del 20 de junio de 2006, determina que: "La administración y regulación de los áridos o agregados estará a cargo de los Gobiernos Autónomos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos".

A objeto de responder en forma inmediata a la necesidad de extraer áridos y agregados para la ejecución del proyecto "Diseño y Construcción del Aeropuerto Internacional de San Ignacio de Velasco" Asesoría Legal, la Dirección de Medio Ambiente y la Secretaria de Planificación e Infraestructura del Ejecutivo Municipal, elaboran su informe técnico y legal, para la autorización temporal de áridos y agregados, señalando las Coordenadas georreferenciadas

El Parágrafo II del artículo 3 de las Disposiciones Finales del Reglamento a la ley N°. 3425 de Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 091 de 22 de abril de 2009, dispone: "Asimismo los Gobiernos Autónomos Municipales, deberán establecer un derecho preferente y prioritario a las entidades públicas, que requieren la extracción de áridos y/o agregados, destinados al manejo de cuencas para obras de regulación hidráulicas y obras de saneamiento básico".

El artículo 5 de las Disposiciones Finales del reglamento ya citado, establece. "Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento, en cuanto a medidas técnicas – operativas, de aprovechamiento y/o explotación de áridos y agregados, serán reglamentado por el Gobierno Municipal (ahora GAM) a través del Concejo Municipal.

El Decreto Supremo N° 28946 en su artículo 26 dice "los yacimientos, bancos, cuencas, canteras de áridos y agregados, o su presentación en cualquier forma, que se encuentre destinado a la obtención de áridos o agregados artificiales que haya sido objeto de concesión minera en forma previa a la aprobación del presente decreto supremo y que sean requeridos por empresas adjudicatarias para la construcción, conservación, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de la Red Vial Fundamental, por cuenta del Estado, podrán ser utilizadas libremente en las mismas, siendo la única compensación el pago de patente, en el marco de la normativa vigente. Asimismo, en el artículo 27 dice "para el caso del artículo anterior, el pago del valor de la patente de la concesión la efectuara el constructor adjudicatario de la obra, en proporción al número de cuadrículas mineras utilizadas en las obras contratadas y por el tiempo de duración de la ejecución de las mismas.

Mediante Dictamen N°. 01/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, el órgano regulador, como instancia de control, supervisión, coordinación, consulta y de concertación de políticas relativas de aprovechamiento de áridos y agregados a nivel municipal, Dictamina la Autorización de Explotación de áridos y agregados, para la emisión de la presente Ley Municipal.

Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales previsto en su Artículo 16 Numeral 4 dice "en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"

2

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 139/2016

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE "AUTORIZACION TEMPORAL DE LA EXTRACCION DE ARIDOS Y AGREGADOS"

DECRETA:

TITULO I CAPITULO I DISPOCICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Se aprueba la AUTORIZACION TEMPORAL DE LA EXTRACCION DE ARIDOS Y AGREGADOS, a favor de la empresa adjudicataria Contratas Iglesia, quien ejecutara el proyecto "Diseño y Construcción del Aeropuerto Internacional de San Ignacio de Velasco".

Artículo Segundo.- (Coordenadas de los Banco). La Concesión se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

Lugar Banco de Prestamos	Tipo de Personas	Material a extraer	Ubicación	
			X coord,	Y coord,
Barrero	Comunidad	Arena	707713	8183133
Sañonates	Comunidad	Arena	710904	8187448
Sañonama	Comunidad	Piedra	711860	8189309
El Prado	Propiedad Privada	Piedra (chancado)	705442	8231610

	Comunidad	Canto Rodado	716239	8204296
San pedrito	Propiedad Privada	Canto Rodado	714800	8200539

Artículo Tercero. - La Autorización Temporal de la Extracción de Áridos y Agregados, se procede de acuerdo al Decreto Supremo 0091 de 22 de abril de 2009 que aprueba el Reglamento a la Ley N° 3425 para el aprovechamiento de explotación de áridos y agregados.

Artículo Cuarto El encargado de la fiscalización permanente y la supervisión del aprovechamiento y explotación de áridos y agregados es la **Unidad Forestal y Medio Ambiente** dependiente del Gobierno Autónomo Municipal San Ignacio de Velasco, para lo cual deberá remitir informe al Concejo Municipal de manera periódica, o cuando sea requerido por este mismo.

Artículo Quinto.- El pago de la Patente se Procederá conforme a lo establecido en la Ley 3507 y Decreto Supremo 28946 en su artículos 26 y 27 y conforme a las normativas legales vigentes.

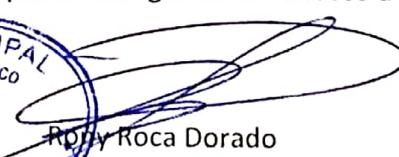
DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. - Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Municipal.

Disposición Final Segunda. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Disposición Final Tercera. - Remítase al Servicio Estatal de Autonomías –SEA toda normativa para su registro.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los 16 días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis años.

 Fernando Alvarez Camacho Roly Roca Dorado
 Concejal Secretario Presidente
 Concejo Municipal San Ignacio de Velasco Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los 16 días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis años.



 Moises Fanor Salces Lozano
 Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

